



CIRCULAR No. 00000013

PARA: Ministros del Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores, Gerentes y Presidentes de Entidades del sector central y descentralizado del orden nacional.
Gobernadores y Alcaldes

DE: Ministro del Trabajo

ASUNTO: Cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia T-684A- 11 de la Corte Constitucional.

FECHA: 23 FEB. 2012

La Corte Constitucional mediante la sentencia T – 684A del 14 de septiembre de 2011 determinó la obligatoriedad de la aplicación de lo dispuesto en el literal a), del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 en los procesos de contratación pública, como una acción afirmativa que se traduce en una garantía reforzada para personas en condición de discapacidad.

La mencionada norma prevé que: *Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán entre otras garantías la de ser preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas, por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997 debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; debiendo mantenerlos por un lapso igual al de la contratación.*

El beneficio de preferencia en caso de empate, en los procesos de licitación de las entidades públicas, contenido en la norma señalada se convierte en un incentivo para las empresas que facilitan la integración al mercado laboral, de las personas discapacitadas.

Por lo anterior y en el marco de los objetivos de este Ministerio, particularmente en lo relacionado con el respeto por los derechos fundamentales y las garantías de los trabajadores, y en cumplimiento de la orden emanada de la Honorable Corte Constitucional se hace un llamado a los destinatarios de la presente circular, para que el contenido del literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, sea incluido en los pliegos de cualquier proceso de contratación pública, dando efectividad a los principios constitucionales que la inspiran; y para que promuevan en sus respectivos sectores el cumplimiento de la mencionada norma.

En este orden de ideas, uno de los criterios de desempate, para la adjudicación de un contrato será el de preferir a las empresas en las que el 10% del personal de la misma, corresponda a población discapacitada.



Ministerio del Trabajo
República de Colombia

- 00000013

**Prosperidad
para todos**

Este Ministerio estará atento y verificará que se cumpla con las disposiciones dirigidas a promover el respeto de los derechos al trabajo y la igualdad de la población de trabajadores discapacitados e informará a la Corte Constitucional en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia T- 684 A 11.

Cordialmente,

RAFAEL PARDO RUEDA
Ministro del Trabajo